



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 22 de octubre de 2020

OFICIO No. 1.489

Señor
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
La Plata - Huila

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, NIT.
891.100.673-9. APODERADA: MARIA PAULINA VELEZ PARRA. DEMANDADO:
YENY ANDREA CAÑAS YOTAGRI, C.C. 22.041.698. Rad. No. 410014189003-
2020-00332-00**

Me permito comunicarle que mediante auto proferido de fecha 7 de octubre de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, DECRETÓ la terminación del proceso por pago total de obligación por lo que se ordenó LEVANTAR la medida de embargo y secuestro preventivo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 204-21752 denunciado como de propiedad de la demandada YENY ANDREA CAÑAS YOTAGRI, C.C. 22.041.698, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Plata Huila.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 1104 del 4 de agosto de 2020.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

**GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-
HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af5c8c0dcbef15fc647527160403075247d3ae94dc6e9ddaf5bdb786ac0ffe70
Documento generado en 22/10/2020 07:47:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 22 de octubre de 2020

OFICIO No. 1.490

Señor
INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL HUILA
Rivera - Huila

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, NIT.
891.100.673-9. APODERADA: MARIA PAULINA VELEZ PARRA. DEMANDADO:
YENY ANDREA CAÑAS YOTAGRI, C.C. 22.041.698. Rad. No. 410014189003-
2020-00332-00**

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 7 de octubre de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que se LEVANTA el embargo y secuestro del vehículo de PLACA: JMM- 75E, denunciado como de propiedad de la demandada YENY ANDREA CAÑAS YOTAGRI, con C.C. No.22.041.698.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 1105 del 4 de agosto de 2020.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0714052261f69e8cefddbbee9196aed448c1529e8814c89ecc024ec3a3ce65de0

Documento generado en 22/10/2020 07:48:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 22 de octubre de 2020

OFICIO No. 1.491

Señor
Gerente
BANCO
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, NIT.
891.100.673-9. APODERADA: MARIA PAULINA VELEZ PARRA. DEMANDADO:
YENY ANDREA CAÑAS YOTAGRI, C.C. 22.041.698. Rad. No. 410014189003-
2020-00332-00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 7 de octubre de 2020, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado declaró la terminación del presente proceso por pago total de la obligación por lo que se decretó el levantamiento de la medida cautelar de los dineros de las cuentas corrientes, CDT'S y demás productos bancarios que posee la demandada YENY ANDREA CAÑAS YOTAGRI, con C.C. No. 22.041.69, en su entidad.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 1106 del 4 de agosto de 2020.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d10641aa59510ad6b947783b50bac5ff8f2842a5617088ecf9d4ac001ac07cf2

Documento generado en 22/10/2020 07:48:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co